

CLAUSULAS ANEXAS

Cláusula 1 – Seguro Complementario Pago Anticipado en caso de Incapacidad Total y Permanente

I. Riesgos Cubiertos

Si algún Asegurado sufre, antes de cumplir los sesenta (60) años de edad, una incapacidad total y permanente como consecuencia de una enfermedad o accidente, y que ésta no le permita desempeñar por cuenta propia o en relación de dependencia cualquier actividad remunerativa, la Compañía, una vez recibidas y aceptadas las respectivas pruebas médicas, y tras un periodo de espera de ciento ochenta (180) días, abonará el capital asegurado para el caso de muerte, quedando la primera libre de cualquier obligación ulterior en caso de muerte del Asegurado, dejando sin efecto la cobertura por fallecimiento y el correspondiente Certificado Individual de Incorporación al Seguro quedará automáticamente nulo y sin ningún valor.-

En el caso que de las pruebas médicas aportadas surja con claridad que la incapacidad es total y permanente, no se aplicará el periodo de espera de ciento ochenta (180) días antes mencionado.-

Es condición expresa para la aplicación de esta cláusula que la incapacidad se produzca por lesiones o enfermedades contraídas con posterioridad a la fecha de efecto de la presente póliza.-

Sin perjuicio de otras causas, la Compañía reconocerá como casos de invalidez total y permanente los siguientes:

- a)** La pérdida de vista de ambos ojos de manera total e irrecuperable por tratamiento médico y/o quirúrgico;
- b)** La amputación o inhabilitación completa de ambas manos o de ambos pies, o de una mano y de un pie o de una mano y la pérdida de la vista de un ojo, o la pérdida de la vista de un ojo y la amputación o inhabilitación completa de un pie;
- c)** La enajenación mental incurable;
- d)** La parálisis general.-

II. Riesgos no Cubiertos

Quedan excluidos de la cobertura de esta cláusula las consecuencias de:

- a)** Tentativa de suicidio voluntario o culpa grave del Asegurado;
- b)** Duelo; riña; salvo que se tratase de legítima defensa; huelga o tumulto popular en que hubiese participado como elemento activo; revolución; o empresa criminal;
- c)** Abuso de alcohol, drogas o narcóticos;
- d)** Acciones de Guerra, declarada o no, dentro o fuera del país;
- e)** Participar como conductor o integrante de equipo de competencias de pericias y/o velocidad, con vehículos mecánicos o de tracción a sangre, o en justas hípicas (saltos de vallas o carreras con obstáculos).-
- f)** Intervenir en la prueba de prototipos de aviones, automóviles, y de otros vehículos de propulsión mecánica;
- g)** Practicar o hacer uso de la aviación, salvo como pasajero en servicios de transporte aéreo regular,
- h)** Intervenir en otras ascensiones aéreas o en operaciones o viajes submarinos;
- i)** Acontecimiento catastrófico originado por la energía atómica.

III. Comprobación de la Incapacidad

Corresponde al Asegurado o a su representante:

- a)** Denunciar la existencia de la incapacidad;
- b)** Presentar las constancias médicas de su comienzo y causas; quedando convenido que la Compañía podrá exigirle las pruebas que juzgue necesarias u obtenerlas ella misma por sus propios medios.

IV. Terminación de la cobertura

La cobertura del riesgo de incapacidad prevista en esta cláusula, cesará para cada certificado en las siguientes circunstancias:

- a)** Al caducar la póliza y/o el certificado individual por cualquier causa;
- b)** A partir de la fecha en que el Asegurado cumpla sesenta (60) años de edad;

c) A solicitud del Asegurado.-

Cláusula 2 – Seguro Complementario de Accidentes

I. Riesgos Cubiertos

La Compañía cubre al Asegurado contra las consecuencias de los accidentes que pudieran ocurrirle, antes de cumplir los sesenta (60) años de edad, dentro de las condiciones que se especifican en la presente cláusula.- Se entiende por accidente, a los efectos de esta cláusula toda herida o lesión corporal de origen traumático, que proceda de una causa mecánica, imprevista, exterior y violenta, e independiente de la voluntad del Asegurado o de terceros.-

II. Riesgos No Cubiertos

Quedan excluidos los accidentes provocados intencionalmente por el Asegurado, los originados por su estado de embriaguez o perturbación mental, los determinados por suicidio o tentativa de suicidio, los originados por haber tomado parte en huelga, motín o tumulto popular, los determinados directa o indirectamente por actos de guerra civil o internacional (con o sin declaración), revolución, insurrección, rebelión o invasión, los originados por haber tomado parte en carreras de cualquier naturaleza, ya sea como piloto, conductor o acompañante, los resultantes de duelos, peleas o riñas salvo el caso de legítima defensa así declarada por la autoridad competente, por violación a cualquier ley, por asesinato, por ascensiones aéreas, salvo el caso en que el Asegurado viajara como pasajero en líneas de tráfico regular de navegación aérea de pasajero, por operaciones submarinas o los producidos por enfermedades mentales o corporales de cualquier naturaleza.-

III. Indemnizaciones

Si el Asegurado sufriera un accidente conforme a lo establecido en el inciso I) de la presente cláusula, y éste produjera, dentro de los ciento ochenta (180) días de haber ocurrido algunas de las consecuencias enumeradas a continuación, la compañía abonará los siguientes porcentajes del capital máximo estipulado para cada Asegurado en la cobertura principal:

Por la pérdida:

a) de la vida, adicional a la cobertura principal	100%
b) de ambas manos o ambos pies	100%
c) de la vista de ambos ojos	100%
d) del brazo o mano derecha	60%
e) del brazo o mano izquierda	50%
f) de una pierna	40%
g) de un pie	30%
h) de un solo ojo	25%
i) del dedo pulgar de la mano derecha	18%
j) del dedo pulgar de la mano izquierda	16%
k) del dedo índice de la mano derecha	14%
l) del dedo índice de la mano izquierda	12%
m) de cualquier dedo de la mano derecha	8%
n) de cualquier dedo de la mano izquierda	6%
ñ) de cualquier dedo del pie	5%

En caso de amputación de varios dedos, la indemnización será determinada sumando las cantidades correspondientes a cada uno de los dedos amputados.

Por la amputación de la falange de los dedos, la indemnización correspondiente será la mitad de la asignada para el respectivo dedo entero si se tratara del pulgar, y de la tercera parte por cada falange si se tratara de otro dedo.-

IV. Indemnización Máxima: El importe total de las indemnizaciones que la Compañía se obliga a pagar, en caso de que el Asegurado sufriera varias lesiones, en uno o en varios accidentes, no excederá del importe total del capital asegurado por esta cláusula.-

Si un accidente fuere la causa directa de la muerte del Asegurado, y ya se hubiere pagado a el mismo, indemnizaciones por el mismo accidente o por otros anteriores, la Compañía abonará solamente el saldo hasta completar el capital máximo asegurado por esta cláusula.-

V. Comprobación del Accidente: Para tener derecho a las indemnizaciones por accidentes, el Asegurado, o en su caso los beneficiarios, deberán denunciar el hecho a la Compañía dentro del plazo más breve posible y nunca después de los tres (3) días de ocurrido el accidente; también deberán suministrar a la Compañía las pruebas necesarias para la comprobación de la causas del accidente, la forma en que se produjo y las consecuencias del mismo, reservándose la Compañía el derecho y la oportunidad de hacer exhumar el cadáver y practicar la autopsia. Además será necesaria la presentación del Certificado de Nacimiento del Asegurado, si su edad no hubiera sido comprobada anteriormente ante la Compañía.-

VI. Terminación de la Cobertura: La Compañía dejará de cubrir el riesgo de accidente previsto en la presente cláusula, el que quedará automáticamente nulo y sin valor, en los siguientes casos:

- a) Cuando la Póliza determinante de la presente cláusula dejara de hallarse en completo vigor por falta de pago de alguna prima o fracción de prima, o cuando la misma hubiere vencido.-
- b) Cuando a solicitud del Asegurado se declarara nulo la presente cláusula.-
- c) Cuando el Asegurado a consecuencia de una incapacidad ya comprobada tuviera derecho al pago anticipado del capital asegurado para el caso de muerte, previsto en el respectivo Seguro Complementario de Incapacidad, si dicho Seguro hubiera sido también adicionados a la cobertura.-
- d) Cuando el Asegurado cumpla los sesenta (60) años de edad.-